GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 N°23,379

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 219
(De 12 de septiembre de 1997)
" POR EL CUAL SE DESIGNAN AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS." PAG. 1

DECRETO Nº 220
(De 12 de septiembre de 1997)
" POR EL CUAL SE DESIGNAN AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA, ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO Nº 221
(De 12 de septiembre de 1997)
" POR EL CUAL SE DESIGNAN AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 222
(De 12 de septiembre de 1997)
" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 9 DE 20 DE JUNIO DE 1994, QUE ESTABLECE Y REGULA LA CARRERA ADMINISTRATIVA" PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 219
(De 12 de septiembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Vivienda, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ROGELIO E. PAREDES ROBLES,** actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 13 al 21 de septiembre de 1997, inclusive, por ausencia de **FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,** titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **AGUSTIN SANCHEZ,** actual Director Administrativo, como Viceministro de Vivienda,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/. 2.00**

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Encargado, mientras el titular, ROGELIO E. PAREDES ROBLES, ocupe el cargo de Ministro de Vivienda, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 220
(De 12 de septiembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **CARLOS A. VALLARINO**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, del 13 de septiembre al 5 de octubre de 1997, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **CARLOS GONZALEZ,** actual Director de Presupuesto, como Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargado, mientras el titular, CARLOS A. VALLARINO, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 221
(De 12 de septiembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **GIUSEPPE CORCIONE,** actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 21 al 27 de septiembre de 1997, inclusive, por ausencia de **AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA,** titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **JORGE MEDRANO,** actual Director Nacional de Planificación, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, GIUSEPPE CORCIONE, ocupe el cargo de Ministro de Salud, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 222
(De 12 de septiembre de 1997)

Por el cual se reglamenta la
Ley N°9 de 20 de junio de 1994,
que establece y regula la Carrera Administrativa

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, determina un sistema de administración de Recursos Humanos para estructurar sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que es necesario dictar los Subsistemas, Reglamentos y Procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en dicha Ley.

Que para la mejor comprensión del espíritu legislativo de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, se hace necesario ampliar conceptos establecidos en sus normas legales para fundamentar el desarrollo de la reglamentación técnica.

Que las disposiciones comprendidas en este Decreto fueron debidamente aprobadas por la Junta Técnica de Carrera Administrativa mediante Resolución N° 3 de 19 de febrero de 1997.

D E C R E T A

Artículo 1: El presente Decreto tiene el propósito de reglamentar los conceptos plasmados en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en adelante Ley Orgánica, a fin de fundamentar el desarrollo de políticas, normas y procedimientos inherentes a la Carrera Administrativa, sobre la base de la aplicación de los procesos y de las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: El Régimen de Carrera Administrativa comprende la esfera de actividad funcional de la Administración de los Recursos Humanos del Estado, regulado por la Ley 9 de 20 de junio de 1994, este Decreto y los reglamentos técnicos específicos dentro de los cuales deben empeñarse los servidores públicos.

Artículo 3: Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el presente Decreto se orientan a garantizar, preservar y proteger derechos reconocidos a los servidores públicos, que han de acatarse y cumplirse, tanto por las autoridades administrativas, como por los servidores públicos, o las organizaciones que los representan.

Artículo 4: La normativa de la Carrera Administrativa se aplicará al personal de la Administración Pública que se desempeña en puestos de carrera y que no pertenezcan a otras carreras públicas o grupos regulados por leyes especiales.

Artículo 5: La aplicación del sistema de Carrera Administrativa garantizará la equidad y justicia en la administración de los recursos humanos al servicio del Estado y promoverá que todos los puestos públicos sean ocupados por servidores que se distingan por su idoneidad, competencia, lealtad, moralidad y honestidad.

Artículo 6: La Carrera Administrativa garantizará iguales oportunidades a todos los servidores públicos de Carrera Administrativa, fijando con antelación posibilidades, condiciones de carácter general e impersonal, que promuevan su desarrollo y acceso, sin que la dimensión de la entidad constituya un factor limitante.

Artículo 7: Todo nivel de carrera alcanzado por el servidor público se acredita mediante reconocimiento formal, que certifique la Dirección General de Carrera Administrativa.

Artículo 8: Cualquier modificación que se haga al Sistema de Carrera Administrativa, deberá incorporarse a los reglamentos técnicos específicos con debida antelación para su correcta aplicación, sin que la misma afecte los derechos adquiridos por el servidor público.

Artículo 9: La Dirección General de Carrera Administrativa y las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las entidades de la Administración Pública, serán responsables de la aplicación de los diversos procesos contenidos en la Ley Orgánica, el presente Decreto y los reglamentos.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 10: Corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa ejercer las funciones asignadas por la Ley orgánica, desde una perspectiva de centralización normativa y descentralización operativa del Sistema.

Artículo 11: La Dirección General de Carrera Administrativa actuará en debida coordinación con las Autoridades Nominadoras para cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Título XI de la Constitución Política, las leyes, la Ley 9 de 20 de junio de 1994, el presente Decreto y los reglamentos técnicos específicos, en resguardo de la eficiencia de la Administración Pública y los intereses del Estado.

Artículo 12: La Dirección General de Carrera Administrativa coordinará con los otros Organos Superiores de Carrera Administrativa, prestándole la asistencia técnica y apoyo administrativo que le soliciten, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DE LAS OFICINAS INSTITUCIONALES DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 13: La Oficina Institucional de Recursos Humanos, la cual estará adscrita a la Autoridad Nominadora, es el Organo Superior de Carrera Administrativa responsable de la correcta aplicación del Sistema en el ámbito institucional.

Artículo 14: Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos ejercerán la descentralización operativa del Sistema de Carrera Administrativa y colaborarán, en lo que les corresponda, con los Órganos Superiores de Carrera Administrativa.

Artículo 15: Cada Oficina Institucional de Recursos Humanos contará con un Jefe, personal técnico y de apoyo requerido para el cumplimiento de las funciones. Desarrollará las áreas temáticas de administración y planificación de recursos humanos; relaciones laborales y bienestar del servidor público; capacitación y desarrollo del servidor público y registro y control del recurso humano.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 16: El ingreso a la Carrera Administrativa estará regulado por el Procedimiento Especial de Ingreso y el Procedimiento Ordinario de Ingreso.

Artículo 17: El Procedimiento Especial de Ingreso es de carácter excepcional, diseñado para regular la incorporación de los Servidores Públicos en funciones y se aplicará únicamente a aquellos que ocupen puestos de Carrera Administrativa.

Artículo 18: Todo Servidor Público en funciones que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente Decreto, será incorporado automáticamente a la Carrera Administrativa. La Dirección General de Carrera Administrativa le conferirá el certificado de Servidor Público de Carrera Administrativa.

Artículo 19: Cada Oficina Institucional de Recursos Humanos, conjuntamente con la Dirección General de Carrera Administrativa, aplicará los procedimientos establecidos en el presente Decreto y los reglamentos específicos para el ingreso especial de los servidores públicos a la Carrera Administrativa.

Artículo 20: Los requisitos para el ingreso especial a la Carrera Administrativa, se aplicarán sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política.

Artículo 21: Los Servidores Públicos en Funciones que aspiren a ingresar a la Carrera Administrativa a través del Procedimiento Especial de Ingreso, deberán actualizar sus expedientes con el propósito de facilitar la evaluación de sus antecedentes para su incorporación.

Artículo 22: Corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa elaborar la metodología para la evaluación de antecedentes que será utilizada por las instituciones del Sector Público.

Artículo 23: Para el cómputo del tiempo de servicio de los servidores que han laborado en el sector público se contarán los períodos continuos y discontinuos de trabajo en las diferentes Instituciones del Estado, debidamente comprobados.

Artículo 24: Se considerarán de ingreso automático a la Carrera Administrativa los Servidores Públicos en Funciones que, mediante una evaluación de antecedentes, se les compruebe que cumplen con los requisitos mínimos del puesto que ocupan, según el Manual de Clasificación de Puestos.

Artículo 25: En aquellos casos de servidores públicos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se les equipararán los años de experiencia en el puesto de trabajo con la educación de la siguiente forma:

a. En los casos en que el nivel de educación formal mínimo exigido sea secundaria completa o vocacional, se equipararán dos años de experiencia en el puesto actual que ocupa por cada año de educación secundaria.

Las jefaturas de estos niveles deberán acreditar tres años de experiencia en el área de especialidad o afín al puesto que ocupa por cada año de secundaria.

b. En los casos en que el nivel de educación formal mínimo fuere técnico universitario o universitario completo, se equipararán tres años de experiencia en el puesto actual por cada año de estudios universitarios.

Las Jefaturas de estos niveles deberán equiparar cuatro años de experiencia en el área de desempeño por cada año de estudios universitarios.

Artículo 26: Si el servidor público no cumpliese con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se mantendrá como Servidor Público en Funciones.

Artículo 27: Aquellas personas en puestos de Carrera Administrativa que correspondan a servidores públicos en goce de licencias por enfermedad, estudios, gravidez o por desempeñar cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción o de selección, u otros, se considerarán en interinidad al momento de aplicar el Procedimiento Especial de Ingreso.

Artículo 28: Los servidores públicos en goce de licencia podrán acogerse a lo establecido en el Procedimiento Especial de Ingreso, una vez concluya la misma.

Artículo 29: Los servidores públicos que al momento de ejecución del Procedimiento Especial de Ingreso ocupen puestos interinos, se evaluarán sobre la posición original que ocupaban para determinar su status.

Artículo 30: La idoneidad se comprobará mediante una evaluación de antecedentes para determinar que el servidor público cumple con los criterios de selección establecidos en el presente Decreto y los reglamentos específicos.

Artículo 31: Los resultados de la evaluación de antecedentes serán notificados a los Servidores Públicos en Funciones en un lapso no mayor de quince días hábiles por la respectiva Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 32: En aquellos casos en que el Servidor Público en Funciones no esté de acuerdo con la decisión, podrá interponer recurso de reconsideración ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y ésta dispondrá de un término de quince días hábiles para resolver el recurso.

Artículo 33: En los casos en que la Oficina Institucional de Recursos Humanos mantenga su decisión, el servidor público contará con cinco días hábiles para presentar un recurso de apelación ante la Dirección General de Carrera Administrativa, la que deberá resolverlo dentro de los quince días hábiles a partir de su presentación.

Artículo 34: El Procedimiento Especial de Ingreso se mantendrá vigente para todos aquellos servidores públicos que al momento de su aplicación queden en funciones.

Artículo 35: Corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa la comprobación de la aplicación correcta del Procedimiento Especial de Ingreso y la emisión del certificado de status de Carrera Administrativa a los Servidores Públicos en funciones que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos.

Artículo 36: El servidor público una vez haya adquirido el status de Carrera Administrativa, deberá ejercer sus funciones en la entidad correspondiente, adquiriendo así todo los derechos, deberes y obligaciones que le confiere la Ley, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 37: Los servidores públicos incorporados a la Carrera Administrativa a través de este Procedimiento Especial de Ingreso, serán sometidos a un período de orientación por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 38: Siempre que exista un puesto vacante de Carrera Administrativa, se recurrirá al concurso de ascenso y cuando éste no pueda proveer candidatos idóneos, se procederá al reclutamiento y selección externo mediante concurso de ingreso.

Artículo 39: Todo puesto vacante de Carrera Administrativa, posterior a la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso será llenado a través del Procedimiento Ordinario de Ingreso.

Artículo 40: El Procedimiento Ordinario de Ingreso establece las normas del reclutamiento y selección de los aspirantes a ingresar a la Carrera Administrativa, con el propósito de que dicho proceso se realice en forma transparente y objetiva y garantice el nombramiento del personal idóneo para ejercer los puestos públicos.

Artículo 41: El reclutamiento y selección será el proceso mediante el cual se atraerá a los aspirantes potencialmente calificados para ocupar puestos de Carrera Administrativa, y se elegirá de entre ellos a los más idóneos mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

Artículo 42: La Dirección General de Carrera Administrativa no declarará elegible al aspirante para ocupar puesto público que tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Autoridad Nominadora de la misma institución, ni aquéllos que hayan sido destituidos en dos ocasiones por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias de la Carrera Administrativa.

Artículo 43: El Procedimiento Ordinario de Ingreso se desarrollará mediante el cumplimiento de las siguientes etapas:

a. Confección de los Registros de Reingreso y de Elegibles
b. Concurso de antecedentes o examen de libre oposición
c. Integración de ternas o listas de elegibles
d. Evaluación de ingreso
e. Selección y nombramiento
f. Período de prueba
g. Otorgamiento de Status de Carrera Administrativa.

Artículo 44: La Dirección General de Carrera Administrativa confeccionará y mantendrá actualizados los Registros de Reingreso y de Elegibles, con el propósito de disponer de aspirantes para participar en los concursos de ingreso para ocupar puestos vacantes. Estos Registros estarán disponibles para consulta de las instituciones estatales que requierán llenar posiciones vacantes.

Artículo 45: El Registro de Reingreso, será aquél en el cual deben aparecer las generales de los ex-servidores públicos de Carrera Administrativa, que tuvieron que desvincularse de sus puestos de trabajo por razones distintas a las disciplinarias o al bajo rendimiento personal y que hayan expresado por escrito su interés en reingresar al servicio público.

Artículo 46: El reingreso a la Carrera Administrativa procede a través del Procedimiento Ordinario de Ingreso, a solicitud formal de parte interesada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que desempeñaba al momento de su retiro.

Artículo 47: El Registro de Elegibles será aquél en el cual deben aparecer las generales y antecedentes académicos y profesionales de aquellos aspirantes que habiéndose manifestado dispuestos a ingresar al servicio público, puedan ser convocados a concurso de ingreso, en caso de vacante, por cumplir con los requisitos del puesto al cual aspiran.

Artículo 48: Para conformar los Registros de Reingreso y de Elegibles, la Dirección General de Carrera Administrativa convocará públicamente a los aspirantes a ocupar cargos públicos, conforme a las proyecciones de las necesidades de recursos humanos de la Administración Pública.

Artículo 49: La vigencia de los datos inscritos en los Registros de Reingreso y de Elegibles será de dos años y caducarán antes del plazo, si se modificaren los requisitos de los puestos de Carrera Administrativa para los cuales fueron creados.

Artículo 50: En los concursos de antecedentes cada aspirante aportará todos los documentos que acredite la información presentada, los cuales serán revisados y calificados sobre la base de una escala porcentual, siendo setenta y cinco por ciento la puntuación mínima de aprobación.

Artículo 51: En los exámenes de libre oposición, los aspirantes presentarán pruebas escritas, orales y prácticas según las tareas del puesto. Los resultados de estas pruebas serán revisados y calificados sobre la base de la escala mencionada en el artículo anterior.

Artículo 52: La Dirección General de Carrera Administrativa realizará las convocatorias para participar en los concursos de ingreso a la Carrera Administrativa, por lo menos con veinte días hábiles de antelación a la ejecución de las pruebas con base al siguiente orden de prelación:

a. Convocatoria para los inscritos en el Registro de Reingreso;
b. Convocatoria para los inscritos en el Registro de Elegibles;
c. Convocatoria pública.

Artículo 53: Las bases de las convocatorias regularán todos los concursos de ingreso y las mismas se harán mediante aviso público. Estas no podrán ser modificadas una vez iniciada la inscripción de aspirantes, excepto en los aspectos de

lugar y fechas de inicio y término de recepción de inscripciones; de fecha de publicación de la lista de aspirantes admitidos y rechazados; y de fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas. De requerir modificar las bases del concurso, deberá darse aviso a los interesados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 54: Cuando en una convocatoria de concurso de ingreso, se agotare el período de inscripción sin que se hubiere inscrito ningún aspirante, o ninguno satisfaga los requisitos de la misma, se declarará desierto el concurso. La Dirección General de Carrera Administrativa deberá hacer la siguiente convocatoria, según el orden de prelación establecido en la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 55: Los aspirantes rechazados para participar en un concurso de ingreso podrán presentar un recurso de reconsideración por escrito ante la Dirección General de Carrera Administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer el listado de los aspirantes rechazados. El recurso deberá ser resuelto dentro de un término de dos días hábiles a su presentación. Las decisiones de la Dirección General de Carrera Administrativa, para los efectos del concurso, son inapelables.

Artículo 56: El recurso de reconsideración ante la Dirección General de Carrera Administrativa, suspende automáticamente el proceso de concurso, hasta el momento en que el mismo sea resuelto.

Artículo 57: Para la realización de todo concurso de ingreso, la Dirección General de Carrera Administrativa conformará un Comité Organizador de Concurso, integrado por el Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos o su delegado, el jefe de la unidad organizativa a la que pertenece el cargo objeto de concurso al que se aspira y un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Artículo 58: La Dirección General de Carrera Administrativa asignará un código de identificación a los aspirantes admitidos.

Artículo 59: El Comité Organizador de Concurso será responsable de:

a. Elaborar el proyecto de convocatoria de concurso.
b. Dar a conocer la lista de admitidos y rechazados para participar en el concurso.

c. Vigilar que el concurso se realice conforme a lo establecido en la convocatoria.
d. Declarar desierto o sin efecto un concurso.
e. Dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes en el concurso.
f. Elaborar y firmar el acta de concurso.

Artículo 60: Todo aspirante a un puesto de Carrera Administrativa que haya sido destituido de un puesto público por infracción de disposiciones legales y reglamentarias, al momento de llenar una solicitud de empleo deberá someter su condición de elegibilidad a la consideración de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Artículo 61: El ex-servidor público de Carrera Administrativa, separado del servicio por reducción de fuerza y que participe en un concurso de ingreso, será beneficiado con los puntos adicionales sobre la calificación final, a razón de un punto por cada año de servicio.

Artículo 62: El servidor público o el ex-servidor público que no sea de Carrera Administrativa y que participe en concursos de ingreso gozará de puntos adicionales sobre la calificación final de sus pruebas, a razón de medio punto por cada año de servicio.

Artículo 63: En los exámenes de libre oposición, el Comité Organizador correspondiente, hará públicas y pondrá a disposición de los interesados, las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los concursos, concediéndole a los mismos hasta un plazo de tres días hábiles para cualquier reclamación al respecto.

Artículo 64: El Comité Organizador declarará sin efecto el concurso de ingreso, cuando en las pruebas aplicadas ningún aspirante obtenga el porcentaje mínimo global del setenta y cinco por ciento.

Artículo 65: La declaratoria de elegibilidad tendrá una vigencia máxima de un año. Los documentos relacionados con las pruebas de los aspirantes se mantendrán archivados durante la vigencia de la respectiva planilla de elegibles.

Artículo 66: En los casos en que los criterios de selección sean modificados, la declaratoria de elegibilidad quedará sin efecto.

Artículo 67: El aspirante declarado elegible podrá ser eliminado de los respectivos registros, por cualquiera de las siguientes razones:

a. Declinación por escrito.

b. No realizar las pruebas de ingreso, sin haber presentado causa justificada.

c. Haber suministrado falsa información sobre cualquier hecho concreto, por intentar o realizar engaño o fraude en sus pruebas para obtener su ingreso.

Artículo 68: El aspirante que obtuviese una calificación inferior a la mínima aceptable, deberá esperar un período de seis meses para optar a la misma clase de puesto.

Artículo 69: Los aspirantes que hayan participado en examen de libre oposición podrán solicitar por escrito, la revisión de los documentos relativos a las pruebas en un término de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación de los resultados.

Artículo 70: La Dirección General de Carrera Administrativa remitirá a la institución correspondiente la lista o terna de los candidatos seleccionados para que cumplan con el proceso de Evaluación de Ingreso, mediante entrevista personal ante el jefe inmediato de la oficina o despacho donde exista la respectiva vacante para aspirar a un determinado cargo o función.

Artículo 71: La Autoridad Nominadora seleccionará discrecionalmente, dentro de la terna o lista, a uno de los candidatos para llenar la vacante y notificará a la Dirección General de Carrera Administrativa el nombre del candidato seleccionado. El candidato elegido deberá estar disponible inmediatamente para ejercer el cargo. De no estarlo para su nombramiento se escogerá entre los restantes candidatos de la terna.

Artículo 72: La Autoridad Nominadora deberá formalizar el nombramiento del candidato seleccionado a más tardar quince días hábiles después de concluido el proceso de selección.

Artículo 73: El nombramiento de personal es la acción de recursos humanos, mediante la cual la Autoridad Nominadora formaliza la incorporación de una persona al servicio público.

Artículo 74: Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos serán las responsables de tramitar todos los nombramientos de servidores públicos y velarán por

que se efectúen conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 20 de junio de 1994, el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 75: Antes de iniciar labores el candidato seleccionado, deberá tomar posesión del cargo a través de la firma del acta de toma de posesión respectiva, que formalizará su nombramiento en una institución del Estado.

Artículo 76: A partir de la toma de posesión del servidor público, se deberá abrir un expediente donde se incluyan sus datos generales, referencias académicas, laborales y cualquiera otra información pertinente.

Artículo 77: Ningún Servidor Público de Carrera Administrativa podrá ser nombrado con un salario inferior al sueldo base asignado al puesto.

Artículo 78: Los puestos de Carrera Administrativa vacantes por ausencias prolongadas de sus titulares, causadas por licencias sin sueldo o especiales, sólo podrán ser ocupados a través del nombramiento interino de otro Servidor Público de Carrera Administrativa.

Artículo 79: El Servidor Público de Carrera Administrativa que ocupe un puesto nombrado interinamente en reemplazo de otro, adquirirá los mismos derechos, deberes y obligaciones inherentes al puesto el cual devengará el diferencial del sueldo base que ocupa en forma permanente y el ejercido en forma interina

Artículo 80: Cuando el titular del puesto renuncie anticipadamente al período concedido en una licencia para volver a su puesto de trabajo, tendrá que comunicar por escrito su intención por lo menos con treinta días calendario de anticipación. En caso de presentar renuncia formal a la institución, quien ocupe su cargo continuará interinamente, hasta que el puesto se someta a concurso y se designe en propiedad al nuevo titular.

Artículo 81: La Autoridad Nominadora mediante una resolución de personal hará las designaciones interinas de los servidores de Carrera Administrativa.

Artículo 82 Toda persona nombrada en un cargo público de Carrera deberá someterse a un período de prueba a partir de la toma de posesión, igualmente aplicará a los ascensos, antes de adquirir la calidad de Servidor Público de Carrera Administrativa.

Artículo 83: Los períodos de prueba correspondientes a cada puesto de trabajo serán establecidos conjuntamente entre la Dirección General de Carrera Administrativa y las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos.

Artículo 84: Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, serán las responsables de que los servidores públicos cumplan con el período de prueba establecido para el puesto en que han sido nombrados.

Artículo 85: El jefe inmediato de un Servidor Público En Periodo de Prueba tendrá, durante el período de prueba, la responsabilidad de supervisarlo, orientarlo y capacitarlo en todas las tareas específicas de su puesto de trabajo.

Artículo 86: Quedarán exentos del período de prueba los casos de reingreso en la misma posición y los casos de Servidores Públicos de Carrera Administrativa, nombrados para puestos que ya han ocupado interinamente por un lapso equivalente al período de prueba establecido para dicho puesto y cuya evaluación del desempeño haya sido satisfactoria.

Artículo 87: La Oficina Institucional de Recursos Humanos podrá aceptar interrupciones del período de prueba por causas extraordinarias hasta un lapso del veinticinco por ciento de su duración. Si la interrupción sobrepasa dicho límite, el período de prueba será extendido hasta que se complete el tiempo estipulado.

Artículo 88: La Oficina Institucional de Recursos Humanos decidirá la suspensión o extensión del período de prueba por causas extraordinarias.

Artículo 89: Al momento del nombramiento, la Oficina Institucional de Recursos Humanos comunicará al aspirante que deberá cumplir con un período de prueba y lo orientará sobre su duración y las normas que lo regulan.

Artículo 90: Todo servidor público que se encuentre en período de prueba será sometido a la evaluación del desempeño, según normas y procedimientos establecidos.

Artículo 91: La Oficina Institucional de Recursos Humanos emitirá a la Dirección General de Carrera Administrativa, una certificación que acredite la culminación satisfactoria del período de prueba por el servidor público.

Artículo 92: La Dirección General de Carrera Administrativa conferirá el Status de Servidor de Carrera Administrativa, a aquellos servidores públicos que al completar el período de prueba, obtengan una evaluación del desempeño satisfactoria.

CAPITULO V
DE LA CONTRATACIÓN EVENTUAL DE SERVICIOS DE PERSONAL

Artículo 93: Sólo se podrá contratar personal eventual para realizar funciones de carácter temporal o accidental.

Artículo 94: La contratación eventual de un servidor para labores de naturaleza permanente sólo procederá en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos.

Artículo 95: Esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

CAPÍTULO VI
DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 96: La Dirección General de Carrera Administrativa mantendrá al día un Sistema de Clasificación de Puestos del Estado que servirá de base para la valoración de los puestos, reclutamiento y selección, capacitación y demás fines de la Administración de los Recursos Humanos.

Artículo 97: Un puesto de trabajo del Sector Público estará formado por el conjunto de tareas, responsabilidades y requisitos mínimos que se requieran para desempeñar el cargo.

Artículo 98: Los puestos de Carrera Administrativa se estructurarán por clases ocupacionales y éstos a su vez, por niveles.

Artículo 99: Las Clases Ocupacionales se ordenarán según la naturaleza de sus tareas, complejidad, responsabilidad, experiencia y educación requerida para el puesto.

Artículo 100: Las clases ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores públicos en razón de su formación, capacitación o experiencia reconocida.

Artículo 101: Para aspirar o pertenecer a una clase ocupacional no basta poseer los requisitos mínimos establecidos sino aplicar expresamente para ingresar en ella.

Artículo 102: El Manual Central de Clases Ocupacionales contendrá las descripciones de cada clase ocupacional del Sector Público.

Artículo 103: Los niveles son los grados que se establecen para cada clase ocupacional y determinan el ascenso del Servidor Público de Carrera Administrativa dentro de su clase ocupacional.

Artículo 104: La Dirección General de Carrera Administrativa realizará los estudios correspondientes y aprobará los cambios de clasificación a fin de mantener actualizado el Manual Central de Clases Ocupacionales y la estructura de cargos de las instituciones.

Artículo 105: Un puesto puede ser analizado las veces que resulte necesario, pero no podrá ser elevado a una clase de mayor categoría más de una vez en un período de un año.

Artículo 106: Los cambios en la clasificación de los puestos, se harán efectivos una vez la Dirección General de Carrera Administrativa emita la resolución respectiva y la comunique a la entidad solicitante. Será responsabilidad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos correspondiente, comunicar estos cambios a los servidores afectados.

CAPÍTULO VII
DE LOS CARGOS

Artículo 107: Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los servidores públicos desempeñan las tareas asignadas.

Artículo 108: La asignación a un cargo siempre está determinada por la necesidad institucional e identifica la jerarquía funcional, el nivel de carrera, la clase ocupacional y especialidad alcanzados.

Artículo 109: Cada institución establece, según las normas pertinentes, los puestos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones.

Artículo 110: Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada clase ocupacional, según corresponda.

Artículo 111: Cualquier modificación a la estructura de cargos en una institución del Estado, debe ser consultada a la Dirección General de Carrera Administrativa, con la sustentación de estudios organizacionales y de trabajo.

CAPITULO VIII
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 112: Todo servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición laboral, estará sujeto a los derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones determinadas por la Ley orgánica y el presente Decreto.

Artículo 113: El servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa sobre la base de su calificación laboral e interés personal.

Artículo 114: Los servidores deberán supeditar sus intereses particulares a los intereses generales de la institución.

Artículo 115: Los servidores deberán aplicar, actualizar y transmitir permanentemente las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan.

Artículo 116: Los servidores podrán efectuar declaraciones públicas sólo sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados por la Autoridad Nominadora.

Artículo 117: Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.

Artículo 118: Los Servidores Públicos de Carrera Administrativa gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Sólo podrán ser destituidos por causa prevista en la Ley, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 119: Los servidores públicos tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales; el mismo deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios formales con éxito.

Artículo 120: Los períodos de licencia sin goce de remuneración no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Artículo 121: Cuando el sueldo del servidor público sea pagado mediante cheque éste deberá entregarse en horas en que el respectivo banco se encuentre abierto, dándosele facilidades para cambiarlo dentro de dicho horario.

Artículo 122: Todo funcionario público puede acumular hasta cuarenta horas en concepto de tiempo compensatorio en un mes. Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder el veinticinco porciento de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en leyes existentes.

Artículo 123: Los servidores públicos, con personal a su cargo, que se extralimiten en la concesión de tiempo compensatorio, tendrán sanciones y le serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Artículo 124: El uso de tiempo compensatorio deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se trabajó, ya sea de forma parcial o por el total acumulado, de acuerdo a la autorización previa del superior inmediato y a las necesidades de las labores del puesto.

Artículo 125: La Oficina Institucional de Recursos Humanos mantendrá un control estricto sobre la concesión de tiempo compensatorio, su total acumulado y el tiempo dentro del cual debe hacerse uso de él, en coordinación con el superior inmediato del servidor público. La autorización para laborar sobretiempo así como el uso del tiempo compensatorio deberá ser comunicado a la Oficina Institucional de Recursos Humanos dentro de los dos días hábiles siguientes.

CAPITULO IX
DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 126: Los Servidores Públicos de Carrera Administrativa tienen derecho a constituir asociaciones y de afiliarse a ellas, pero no podrán ejercer este derecho mientras desempeñen cargos de elección popular, de confianza o de selección.

Artículo 127: Las Asociaciones representan a sus afiliados en los asuntos que establece la Ley orgánica y su representante legal gozará de facilidades para ejercer la dirigencia de la misma.

Artículo 128: Ante resoluciones o actos que afectan sus derechos, los servidores públicos tienen expeditos los recursos establecidos en la ley orgánica, el presente Decreto y demás reglamentos que regulan la materia.

CAPITULO X
DE LA MOVILIDAD LABORAL

Artículo 129: Se reconocen como acciones de movilidad laboral los traslados y los desplazamientos y corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa desarrollar la metodología correspondiente.

Artículo 130: La movilidad laboral de un servidor público para desempeñar diferentes tareas dentro de su entidad o en otra, deberá efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia.

Artículo 131: La asignación de funciones permite precisar las tareas que debe desempeñar un servidor público dentro de su entidad, según el nivel de carrera; clase ocupacional y especialidad alcanzados.

La primera asignación se produce al momento del ingreso a la Administración Pública, las posteriores asignaciones se efectuarán al aprobarse vía resolución, la movilidad laboral o el ascenso del servidor.

CAPITULO XI
DE LOS ASCENSOS EN LA CARRERA

Artículo 132: Los ascensos en la Carrera Administrativa se expresan a través de la asunción de tareas y responsabilidades de mayor dificultad o complejidad a las del nivel del puesto de trabajo de procedencia.

Artículo 133: El ascenso del servidor procede al nivel inmediato superior de su respectiva Clase Ocupacional o al cambio de otra Clase Ocupacional.

Artículo 134: A los Servidores Públicos de Carrera Administrativa que se desempeñen voluntariamente como instructores de capacitación y que elaboren trabajos de investigación según su especialidad, en beneficio de su entidad y del país, se les reconocerán estas ejecutorias dentro del proceso de ascenso.

Artículo 135: Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente dos requisitos fundamentales, a saber, permanecer un tiempo mínimo de dos años en el nivel de su clase ocupacional y acumular un mínimo de cincuenta y un horas de instrucción efectiva por cada año de permanencia en el nivel de carrera.

Artículo 136: Cumplidos los dos requisitos fundamentales, el servidor queda habilitado para intervenir en un concurso de ascenso, en el que se valorarán los factores de estudios de formación general; méritos y ejecutorias individuales y el desempeño laboral.

Artículo 137: El cambio de Clase Ocupacional procede a petición expresa del servidor público, previa existencia de vacante sometida a concurso y este deberá cumplir con el tiempo de permanencia o un año en su nivel de carrera de la clase ocupacional de procedencia.

Artículo 138: El procedimiento de los concursos de ascensos estará contenido en el reglamento que emitirá la Dirección General de Carrera Administrativa.

Artículo 139: Los concursos para ascenso se harán ininterrumpidamente, siendo responsabilidad de la Autoridad Nominadora de la entidad correspondiente, garantizar su ejecución desde la previsión presupuestaria necesaria hasta su culminación.

Artículo 140: Es nulo todo acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de los factores establecidos por la Ley orgánica y su reglamentación.

CAPITULO XII
DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 141: Los sueldos de los funcionarios amparados por la Carrera Administrativa se regirán de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Ningún funcionario devengará menos del sueldo base que corresponda al puesto que ocupa

b. Los sueldos de los Servidores Públicos de Carrera Administrativa serán determinados por la Escala Salarial que contemple la Ley General de Sueldos la cual fijará las sumas mínimas, medias y máximas correspondientes a cada Clase Ocupacional.

c. Para la retribución de los puestos se tomarán en cuenta las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase ocupacional y el costo de vida, entre otros.

d. La Autoridad Nominadora podrá solicitar a la Dirección General de Carrera Administrativa, ajustes a la retribución de los funcionarios atendiendo a factores tales como: antigüedad, eficiencia, y resultado de la evaluación del desempeño, sujeto a lo que se establezca en la Ley General de Sueldos.

Artículo 142: El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia estableciéndose una compensación económica adecuada dentro del sistema de remuneraciones.

CAPITULO XIII
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 143: La evaluación del desempeño es un instrumento técnico de administración de personal cuyo resultado fundamentará las políticas y acciones de recursos humanos así como el aprovechamiento de las potencialidades, aspiraciones y desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera Administrativa.

Artículo 144: La Dirección General de Carrera Administrativa elaborará el Programa Técnico de Evaluación del Desempeño con sus respectivas normas y procedimientos.

Artículo 145: La evaluación será de tipo descendente lo que significa que cada jefe inmediato deberá efectuar la evaluación y calificación del desempeño de sus subalternos.

Artículo 146: El incumplimiento de este deber se considerará como falta administrativa y el superior inmediato deberá responder por los perjuicios que, como consecuencia de la omisión de la evaluación, se le ocasione al personal subalterno.

Artículo 147: El resultado de la calificación obtenida en la evaluación servirá como reconocimiento y estímulo para los servidores públicos que destaquen por su competencia, lealtad y moralidad en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XIV
DE LA CAPACITACIÓN PARA LA CARRERA

Artículo 148: Corresponderá a la Dirección General de Carrera Administrativa establecer el Sistema de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público. Sus acciones de capacitación se regularán en el ámbito nacional.

Artículo 149: La capacitación estará orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor, tendientes a garantizar la eficiencia de la Administración Pública y el desarrollo de la Carrera Administrativa.

Artículo 150: La capacitación será obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los recursos con que cuenta el Estado y a través de la Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 151: Las entidades están obligadas a divulgar oportunamente las ofertas de capacitación, otorgar facilidades de participación y utilizar adecuadamente los conocimientos adquiridos por el servidor capacitado.

Artículo 152: Es deber del jefe inmediato tramitar la solicitud de capacitación de un servidor subalterno, justificando su asistencia o no al evento. Incurrirá en falta administrativa el jefe que a propósito no cumpla con esta disposición.

Artículo 153: Los servidores públicos que manifiesten su intención de participar en eventos de capacitación y sean seleccionados, tendrán la obligación de asistir a un 95% del tiempo efectivo de instrucción y la certificación otorgada dependerá del nivel de calificación de su evaluación.

Artículo 154: Para efectos de los ascensos en la Carrera Administrativa, la capacitación se acreditará mediante el certificado oficial que emita el organismo patrocinador al servidor público que haya cumplido los requisitos de asistencia y aprovechamiento establecidos.

Artículo 155: Las certificaciones otorgadas en reconocimiento de una capacitación recibida tendrán, además de las generales del ente patrocinador, el nombre completo del asistente, su número de cédula, las fechas de la capacitación, las horas efectivas de instrucción y el número de registro de expedición de la certificación.

Artículo 156: Se establece el crédito como unidad de cálculo para el factor capacitación. Cada crédito equivaldrá a diecisiete horas de clase efectivas con presencia docente o a treinta cuatro horas de trabajos prácticos. En los casos de cursos a distancia, la Dirección General establecerá la equivalencia correspondiente

Artículo 157: Excepcionalmente y en los lugares o sitios donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación, ésta será sustituida por el factor experiencia. La misma se certificará mediante un examen de conocimientos prácticos y que será ajustado con el contenido de los programas formales de capacitación aprobados por la Dirección General de Carrera Administrativa.

CAPÍTULO XV
DEL BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo 158: La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implantar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Artículo 159: Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes.

Artículo 160: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor público y de su familia, procurarán la atención prioritaria de sus necesidades básicas.

Artículo 161: Los servidores contratados y personal cesante de la administración pública tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan, hasta por el término de un año en la entidad de su último servicio.

Artículo 162: La Dirección General de Carrera Administrativa establecerá las guías y disposiciones generales para la ejecución de los programas de bienestar social e incentivos en la Administración Pública.

CAPÍTULO XVI
DEL REGISTRO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 163: Las instituciones públicas organizarán y mantendrán actualizado el registro de sus servidores, tanto activos como cesantes, bajo la responsabilidad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 164: La Dirección General de Carrera Administrativa, organizará y mantendrá actualizado el registro de los servidores públicos, para lo cual las entidades públicas están obligadas a proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 165: El registro de servidores públicos será organizado de manera uniforme en todas las entidades públicas teniendo en cuenta que para efectos del Régimen de Carrera Administrativa, la Administración Pública es única. La Dirección General de Carrera Administrativa regulará y supervisará dichos registros.

Artículo 166: Los datos del registro que genera la propia entidad se actualizan de oficio; los restantes son incorporados a pedido y acreditación del interesado con documentos originales e incorporando en su legajo personal, copias debidamente certificadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 167: Los documentos del registro que conforman el legajo personal del servidor se desplazan de oficio con él, hasta el término de su ejercicio en la función pública. Le corresponderá a la entidad receptora ordenar el traspaso a ésta del respectivo expediente personal.

Artículo 168: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará los instrumentos e indicaciones sobre el mínimo de requisitos que deberán contener los expedientes personales y su debido manejo.

CAPÍTULO XVII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 169 El Régimen Disciplinario forma parte del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Estado, y sus normas se aplicarán a todos los servidores públicos, sin perjuicio de los aspectos disciplinarios que estuvieren regulados por leyes especiales.

Artículo 170: Los servidores públicos serán responsables por la comisión de faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 171: El incumplimiento de los deberes, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones legales o reglamentarias que regulan el Régimen de Carrera Administrativa, será considerado como falta administrativa.

Artículo 172: La aplicación de una sanción disciplinaria deberá ser el resultado final de un procedimiento administrativo donde se hayan investigado los hechos.

Artículo 173: Se aplicarán sanciones disciplinarias a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 de la Ley N° 9 del 20 de junio de 1994, y en atención a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 174: Cuando proceda la amonestación verbal el superior jerárquico levantará un informe en el que constarán los hechos, las faltas cometidas y el fundamento legal que sirve de sustento para su aplicación, el que le será notificado personalmente al servidor público, entregándole copia del mismo. Dicho informe se enviará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para ser incorporado al expediente del servidor público amonestado.

Artículo 175: En los casos de amonestaciones escritas o de suspensiones, el superior jerárquico enviará un informe a la Oficina Institucional de Recursos Humanos en que constará el o los hechos, los testimonios, de haberlos, y la solicitud de que se autorice la imposición de la sanción correspondiente, para lo cual la Oficina Institucional de Recursos Humanos contará con un período de hasta diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe, para realizar una investigación, con el propósito de determinar si procede o no la sanción solicitada. Dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo del informe, la Oficina Institucional de Recursos Humanos notificará al servidor público, quien podrá presentar un escrito sobre su versión de los hechos, ante esa misma oficina, dentro de un término no mayor de dos días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 176: Concluida la investigación, la Oficina Institucional de Recursos Humanos enviará al superior jerárquico un informe en el que expresará si considera o no que procede la imposición de la sanción correspondiente. De éste se dará copia al servidor público.

Artículo 177: La sanción será aplicada mediante resolución dictada, por el superior jerárquico, dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo del informe, la que será efectiva una vez quede ejecutoriada la resolución. El servidor público sancionado podrá hacer uso del recurso de reconsideración dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Su interposición suspende la sanción.

Artículo 178: El superior deberá resolver el recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 179: La destitución procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Artículo 180: En el caso de comisión de una falta que amerite la destitución directa, se atenderá el procedimiento establecido en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Artículo 181: No se podrá sancionar al servidor público que, justificadamente se encuentre ausente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Artículo 182: No se aplicarán sanciones disciplinarias en los casos en que la actuación del servidor público se haya enmarcado en el cumplimiento de los deberes y en el ejercicio de los derechos que le hayan sido reconocidos en la Ley, el presente Decreto y demás reglamentaciones.

Artículo 183: La Dirección de Carrera Administrativa establecerá los criterios para orientar la calificación de la gravedad de las faltas, así como de las sanciones disciplinarias correspondientes a las mismas.

Artículo 184: El servidor público destituido que no sea de Carrera Administrativa, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su destitución. La Autoridad Nominadora contará con un plazo de hasta treinta días calendarios para resolver el recurso.

Artículo 185: En los casos de denuncia por parte de los usuarios de los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, el superior jerárquico que la reciba la remitirá a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y ésta realizará la investigación necesaria siguiendo el procedimiento establecido para las diferentes faltas administrativas, de acuerdo a la Ley Orgánica y el presente Decreto.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 186: La Oficina Institucional de Recursos Humanos fiscalizará la administración del régimen disciplinario y asumirá el rol orientador y conciliador para garantizar, con objetividad, los principios de equidad y justicia.

Artículo 187: El superior jerárquico que considere aplicar una sanción disciplinaria por la comisión de una falta administrativa de un subalterno, deberá requerir orientación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos

Artículo 188: Todo servidor público que considere que se le ha vulnerado o violado uno de sus derechos, presentará ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos un escrito en el que relatará los hechos.

La Oficina Institucional de Recursos humanos realizará la investigación respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Concluida la investigación, la Oficina Institucional de Recursos Humanos decidirá, mediante resolución motivada, si le asiste o no la razón al servidor público.

De asistirle la razón, en la misma resolución ordenará lo pertinente para que el derecho vulnerado le sea restituido.

La acción para reclamar el derecho vulnerado prescribe a los treinta días calendarios de haber tenido conocimiento del hecho.

Artículo 189: La Dirección General de Carrera Administrativa establecerá las guías y disposiciones generales sobre la ejecución de Programas de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

CAPITULO XIX
DEL TÉRMINO DE LA RELACION LABORAL

Artículo 190: El término de la relación laboral de los servidores públicos se expresa por resolución de la Autoridad Nominadora con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 191: En los casos de fallecimiento, renuncia, reducción de fuerza o destitución, la resolución respectiva, expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor público, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan.

Artículo 192: La Dirección General de Carrera orientará y regulará los aspectos sobre la terminación del ejercicio de la función pública de los servidores públicos.

Artículo 193: Al término de la relación laboral del servidor público este deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante su jefe inmediato.

CAPITULO XX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 194: La ubicación inicial de los Servidores Públicos en Funciones en los niveles de Carrera se determinará por el Procedimiento Especial de Ingreso.

Artículo 195: A partir de su acreditación en los niveles de Carrera Administrativa, las sanciones disciplinarias impuestas con anterioridad a los servidores públicos, quedarán extinguidas.

Artículo 196: Este Decreto deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Artículo 197: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de septiembre de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

CONSIDERANDO

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO III

DE LAS OFICINAS INSTITUCIONALES DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO IV
DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA
CAPITULO V
DE LA CONTRATACIÓN EVENTUAL DE SERVICIOS DE PERSONAL
CAPÍTULO VI
DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS
CAPÍTULO VII
DE LOS CARGOS
CAPITULO VIII
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CAPITULO IX
DE LAS ASOCIACIONES
CAPITULO X
DE LA MOVILIDAD LABORAL
CAPITULO XI
DE LOS ASCENSOS DE LA CARRERA
CAPITULO XII
DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO XIII
DE LAS EVALUACIONES
CAPÍTULO XIV
DE LA CAPACITACION PARA LA CARRERA
CAPÍTULO XV
DEL BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO
CAPÍTULO XVI
DEL REGISTRO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CAPITULO XVII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO XVIII
DE LAS RELACIONES LABORALES
CAPITULO XIX
DEL TERMINO DE LA RELACION LABORAL
CAPITULO XX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777, comunico al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **JARDIN BRISAS DEL MAR** ubicado en Cañas, Distrito de Tonosí - Provincia de Los Santos, amparado con Licencia Nº 0014, al señor **LELIS ERNESTO ESPINOSA** con cédula Nº 7-74-407, a partir de la fecha.
ESPERANZA REBECA DIAZ GALVEZ
Cédula Nº 7-84-627
L-096-554
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6816 del 20 de agosto de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 243377, Rollo 55912, Imagen 0016 el día 1 de septiembre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GLISTEN INTERNATIONAL CORPORATION"**.
Panamá,
L-440-838-38
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,016 de 12 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de noviembre de 1996, a la Ficha 221536, Rollo 52114, Imagen 0156, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DEANMARC S.A."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,747 de 31 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 1996, a la Ficha 9471, Rollo 52039, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"UNITED CORPORATION."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 1,234 de 16 de njunio de 1996, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 1997, a la Ficha 238645, Rollo 54896, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TEROL INC."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,904 de 27 de mayo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 1997, a la Ficha 121816, Rollo 54628, Imagen 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COLBAR INVESTMENTS LTD. INC."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,953 de 29 de mayo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1997, a la Ficha 316248, Rollo 54564, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MULTIMEDIA DE INVERSIONES S.A."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 1,125 de 2 de junio de 1997, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 12 de junio de 1997, a la Ficha 151365, Rollo 54667, Imagen 0024, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **" G R O U N D INTERNATIONAL S.A."**
L-440-924-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,123 de 14 de julio de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de julio de 1997, a la Ficha 287044, Rollo 55287, Imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DOWMAN FINANCE S.A."**
L-440-924-71
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 38219 CERTIFICA-
Que la sociedad **GLOBAL EQUITY MANAGEMENT INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 314202, Rollo 49231 Imagen 17, desde el tres de abril de mil novecientos noventa y seis.
DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 6309 de 1 de septiembre de 1997, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 56045, Imagen 009, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 8 de septiembre de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las 11-16-57.7 a.m.
Nota: Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/ .14.00. Comprobante Nº 38219, Fecha - 10/09/1997
PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L-440-919-04
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 286-DRA-97 .
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN ELOY HERRERA CARRERA,** vecino (a) de Río Abajo, del corregimiento Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-165-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-039-91, según plano aprobado Nº 800-01-12532 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,874.67 M.2, que forma parte de la Finca Nº 1214, inscrita al Tomo 21, Folio Nº 150 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Río, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bartola Ramos, Edilia Hernández.
SUR: Franklin Varias Herrera.
ESTE: Vereda de 3 mts.
OESTE: Camino de tierra hacia escuela Guillermo Andreve.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 28 días del mes de agosto de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-440-857-41
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 291-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIO DE LA FLOR TORRES,** vecino (a) de Cermeño, del corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-222-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-397-97, según plano aprobado Nº 802-04-12857 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 9,937.14 M.2, ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: 5 Has + 9.937.14 M2.
NORTE: Ceferino de la Flor Torres.
SUR: Servidumbre hacia otras fincas y a carretera hacia Kandinga y Playa Leona.
ESTE: Salvador González.
OESTE: Sabino de la Flor.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-440-920-81
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 166

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SEVERO QUIROZ GONZALEZ,** varón panameño, mayor de edad, casado, albañil, residente en Barrio Vega, Calle 16 Sur casa Nº 3353, portador de la cédula de identidad Personal Nº 2-12-42, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha **solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad,** en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Jaime Samuel Darkys con 40.02 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Israel Franco García con 40.00 Mts.
ESTE: Calle Rosa con 17.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Roberto González con 16.92 Mts.
Area total del terreno, seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados con veinte centímetros cuadrados (678.5120 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.
El Alcalde
(Fdo.) VICTOR MORENO JAEN
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-440-921-20
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 285-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ MARINA DE LEON VEGERANO,** vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-1246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0568, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 48 Has + 7679.54 M2, (primer globo), ubicado en Qda. Tallo, Corregimiento de Limones, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Camino, Ignacio Avilés Q.
SUR: Luz Marina De León, Qda. Tallo.
ESTE: Ignacio Avilés Q., Qda. Brazo Seco, Marina V. de De León, Isidro Quintero R.
OESTE: Callejón, Aurelio Avilés C., Qda. Tallo.
Y de una superficie de **1 Has + 0122.04 M2., (segundo globo), ubicado en Qda. Tallo, Corregimiento de** Limones, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Qda. Brazo Seco.
SUR: Camino.
ESTE: Ignacio Avilés Q.
OESTE: Higinio Quintero.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de agosto de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-440-302-41
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 031-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESO CHACON BATISTA,** vecino (a) del Corregimiento Llano de la Cruz, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-358, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5910.37 M2, según plano aprobado Nº 604-04-4835 ubicado en el Corregimiento de Llano de la Cruz, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ernesto Jiménez.
SUR: Camino de Los Cantos a otras fincas.
ESTE: Clemente Bósquez - José Olmedo Gómez.
OESTE: Arturo Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-009-964
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 032-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOGENES ANTONIO PEREZ ARJONA,** vecino (a) del Corregimiento El Calabacito, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-2094, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0172.32 M2, según plano aprobado Nº 602-03-4859 ubicado en el Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Guillermo Barrera.
SUR: Antonio Castro.
ESTE: Sacarías Castro.
OESTE: Avelino Pérez - camio a El Calabacito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-009-966
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 034-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR MENDIETA CEDEÑO Y OTRO,** vecino (a) del Corregimiento Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-34-687, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0212, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 5576.84 M2, según plano aprobado Nº 604-04-4835 ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Manuel Cedeño.
SUR: José Emiliano Cedeño.
ESTE: Camino de Monagrillo a La Arena.
OESTE: José Manuel Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-034
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 035-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO PINTO ESCOBAR,** vecino (a) del Corregimiento Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-49-1515 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6971.86 M2, según plano aprobado Nº 605-07-4807 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Odilia Barra Monterrey - Eliodoro Barba.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino de Bahía Honda a Los Corralillos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-138
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 036-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO TEJADA RODRIGUEZ Y OTROS,** vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 7- 64-227 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0148, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7719.75 M2, según plano aprobado Nº 604-01-4717 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Enrique Corro.
SUR: Ernesto Avila - Rafael Deago.
ESTE: Juan Enrique Corro.
OESTE: Camino de Parita a Puerto Pilón - callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 24 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-155
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 037-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO JARAMILLO,** vecino (a) del Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2240, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has + 0640.48 M2, según plano aprobado Nº 603-02-4588 ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jorge Moreno - Mateo Castillero - Angel Rosario.
SUR: Andrés Martínez - Cándido Gaitán - María Gaitán.
ESTE: Secundino Jaramillo - servidumbre.
OESTE: Arnulfo Moreno - Andrés Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-172
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 038-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLORES PINTO BARBA,** vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-639, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4464.05 M2, según plano aprobado Nº 604-07-4808 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Valentín Alfonso - Domingo Pinto.
ESTE: Antonino Pinto.
OESTE: Antonino Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-214
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 039-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PUBLIO VALDES (NL) O PUBLIO RAMOS (NU),** vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 76-28-871 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3097.58 M2, según plano aprobado Nº 601-01-4892 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Las Marías a Las Minas.
SUR: Alejandro Villarreal.
ESTE: Publio Valdés o Ramos.
OESTE: Alejandro Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-010-221
Unica Publicación R